

**Expediente: PAOT-2022-AO-22-SOT-19****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

26 ABR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-22-SOT-19, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2022, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio publicitario en el inmueble ubicado en Avenida Homero número 1933, colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 13 de abril de 2022.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México, asimismo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Al respecto, durante la primer visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble ubicado en Avenida Homero número 1933, colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 12 niveles de altura con un anuncio publicitario tipo envolvente en la fachada oriente, con publicidad de la marca "Cupra León" y una estructura metálica de aproximadamente 22 metros de altura para soporte de publicidad anclada entre el inmueble objeto de denuncia y el colindante sin publicidad.



Expediente: PAOT-2022-AO-22-SOT-19

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0335/2022, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte para el inmueble de mérito; sin embargo, cuenta con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), para un anuncio adosado, con status de instalado de la empresa Publicidad Rentable S.A. de C.V., el cual no consiste en una autorización o licencia. -----

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015, se localizaron los siguientes registros para el predio de interés: -----

- Expediente MH/PARA/05/0035/2005 para anuncio en azotea con status de instalado, de la empresa GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR S.A DE C.V. -----
- Expediente PARA/19/0097/2004 para un anuncio adosado con status de retirado, de la empresa SHOWCASE PUBLICIDAD S.A DE C.V. -----
- Expediente en reubicación para un anuncio adosado con status de instalado de la empresa PUBLICIDAD RENTABLE S.A DE C.V. -----

Asimismo, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1425/2022 la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó no contar con Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble de mérito, por lo que mediante oficio AMM/DGGAJ/DERA/SL/1166/2022, solicitó a la Subdirección de Órdenes de Verificación de la Dirección Ejecutiva Jurídica de esa Alcaldía instrumentar visita de verificación en materia de anuncios. -----

Aunado a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3013-2022, una persona que se ostentó como apoderada legal de "GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A DE C.V.", refiere ser responsable de los anuncios publicitarios tipo cartelera, instalados en la azotea del inmueble y aportó copias simples de los siguientes documentos: -----

1. Minuta de Trabajo AEP/GPESA/001-2015 del Expediente de Reconocimiento: General Publicidad Exterior S.A de C.V. de fecha 10 de agosto de 2015, suscrita por la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----
2. Convenio en el Marco de los Programas de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal y la empresa GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A DE C.V., de fecha 18 de abril de 2005. -----
3. Convenio de Colaboración y Coordinación en el Marco de los Programas de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana celebrado entre la Secretaría de Desarrollo

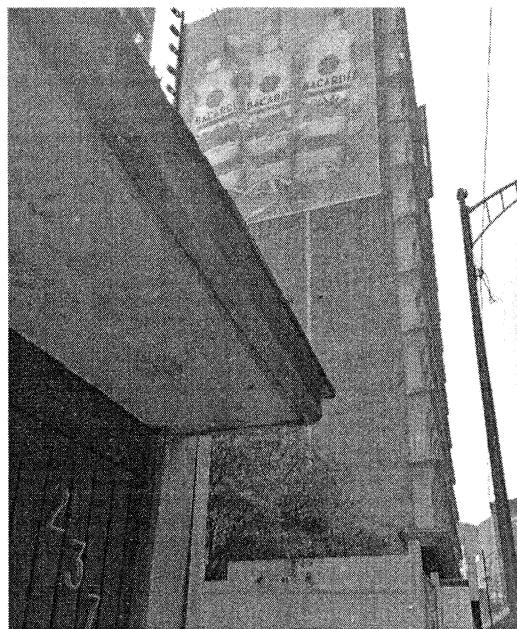
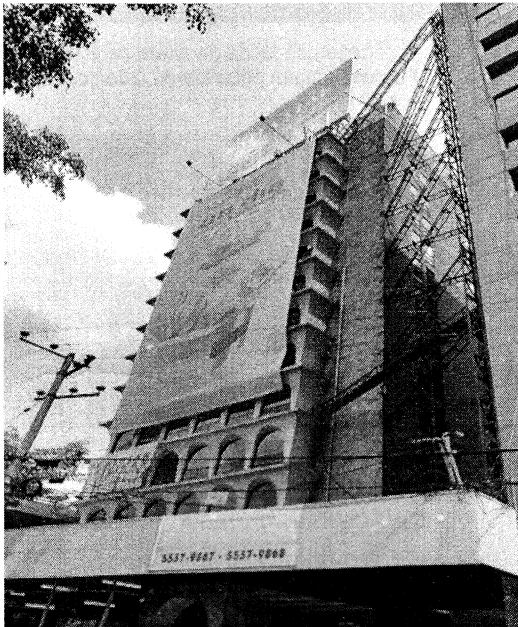


Expediente: PAOT-2022-AO-22-SOT-19

Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal y la empresa GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A DE C.V., de fecha 5 de marzo de 2007. -----

4. Juicio de Amparo indirecto 1257/2011, Cuaderno Auxiliar 433/2011 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del entonces Distrito Federal. -----
5. Instrumento Notarial número 12,833 del libro 203 de fecha 15 de junio de 2009. -----

En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando un inmueble de 12 niveles de altura, con un anuncio envolvente sobre la fachada oriente con publicidad de la marca “Mercado libre”, una estructura metálica de aproximadamente 22 metros de altura para el soporte de publicidad, anclada entre el inmueble objeto de denuncia y el colindante, sin publicidad; así como, un anuncio adosado al muro ciego poniente con publicidad de la marca “Bacardí” y dos anuncios tipo cartelera instalados en la azotea con publicidad de una compañía de viajes y/o cadena hotelera “Resort Style at Home”, sin observar letreros con datos de la empresa publicista. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 14 de agosto de 2022

Aunado a lo anterior, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, a través del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, en abril de 2009, se observó una estructura metálica de aproximadamente 22 metros de altura, sobre la fachada oriente, anclada entre el inmueble objeto de denuncia y el colindante con publicidad de la marca “azteca de oro”, misma que para enero de 2012 no cuenta con publicidad; sin embargo, se observan dos estructuras metálicas en azotea sin publicidad. Adicionalmente, en diciembre de 2022 la estructura anclada no cuenta con publicidad; sin embargo, los dos anuncios instalados en la azotea contienen publicidad de una compañía de viajes y/o cadena hotelera “Resort Style at Home” y el denominativo de la empresa publicista “GENEMEX” y sobre el muro ciego poniente se observa un anuncio adosado con publicidad de la marca “Bacardí”. -----



Expediente: PAOT-2022-AO-22-SOT-19

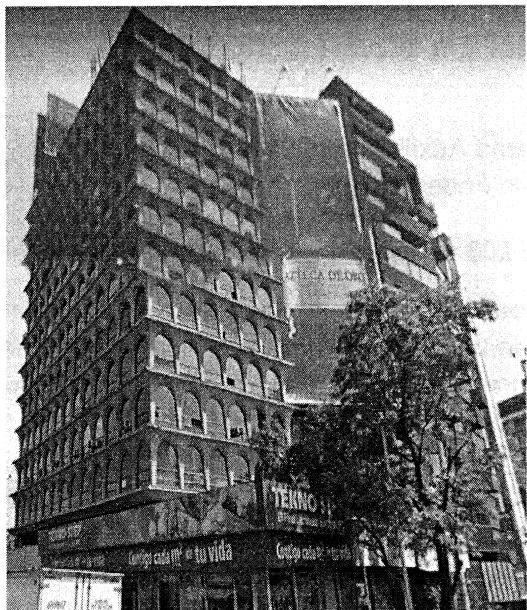


Imagen de fecha de abril de 2009
Fuente: Imagen obtenida de Google Maps

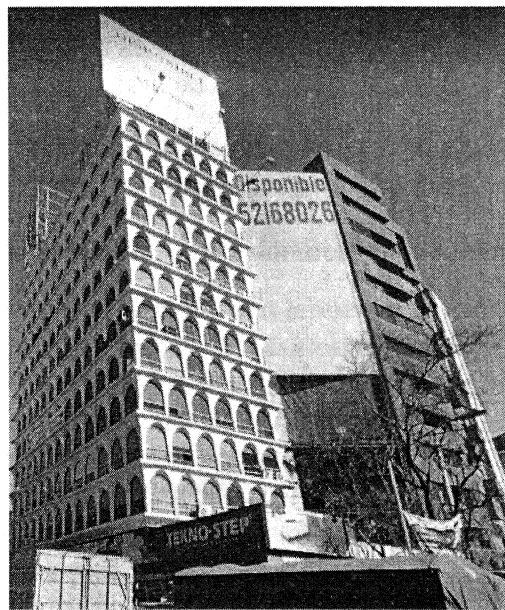


Imagen de fecha de enero de 2012
Fuente: Imagen obtenida de Google Maps



Imágenes de fecha de diciembre de 2022
Fuente: Imagen obtenida de Google Maps



Al respecto, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación.

**Expediente: PAOT-2022-AO-22-SOT-19**

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los anuncios publicitarios instalados en azotea, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior.

Aunado a lo anterior, el séptimo transitorio apartado 3 de esa Ley, refiere que en todos los casos de los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, independientemente del status, deberán ser retirados; asimismo las personas responsables de los anuncios de azotea que no sean retirados en el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se les impondrá multa, así como las demás sanciones adicionales que procedan.

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad.

En conclusión, se constató un inmueble de 12 niveles de altura, con un anuncio envolvente sobre la fachada oriente, una estructura metálica de aproximadamente 22 metros de altura (anclada entre el inmueble objeto de denuncia y el colindante) sin publicidad; un anuncio adosado al muro ciego oriente y dos anuncios tipo cartelera instalados en la azotea, todos con publicidad de distintas marcas, sin contar con Licencias y/o Autorizaciones para su instalación. Adicionalmente, se identificaron 3 empresas con registros en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior; sin embargo la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México manifestó que dicho registro no consiste en una autorización o licencia.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación en materia de anuncios, solicitada por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, imponiendo las sanciones procedentes, y de ser el caso iniciar un nuevo procedimiento administrativo al administrador del inmueble con la finalidad de que remueva las estructuras instaladas en la azotea del inmueble, toda vez que permanecen instaladas, en contravención al séptimo transitorio de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

Asimismo, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio envolvente sobre la fachada oriente del inmueble, una estructura para el soporte de publicidad (anclada entre el inmueble objeto de denuncia y el colindante), un anuncio adosado al muro ciego poniente y dos anuncios tipo cartelera instalados en la azotea; así como solicitar al propietario y/o poseedor del inmueble, lleve a cabo el retiro de dichos anuncios, a efecto de que se cumpla con lo



Expediente: PAOT-2022-AO-22-SOT-19

establecido en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México e imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de investigación, se constató un inmueble de 12 niveles de altura, con un anuncio envolvente sobre la fachada oriente, con publicidad de la marca “Mercado libre” una estructura metálica de aproximadamente 22 metros de altura (anclada entre el inmueble objeto de denuncia y el colindante) sin publicidad; un anuncio adosado al muro ciego oriente con publicidad de la marca “Bacardí” y dos anuncios tipo cartelera instalados en la azotea, con publicidad de una compañía de viajes y/o cadena hotelera “Resort Style at Home” y el denominativo de la empresa publicista “GENEMEX”. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte para el inmueble de mérito; asimismo, informó contar con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), para un anuncio adosado, con status de instalado de la empresa Publicidad Rentable S.A. de C.V.; sin embargo refirió que dicho registro no consiste en una autorización o licencia. -----
3. De la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se localizaron 3 registros para el predio de interés: expediente MH/PARA/05/0035/2005 para anuncio en azotea con status de instalado, de la empresa GENERAL PUBLICIDAD EXTERIOR S.A DE C.V., expediente PARA/19/0097/2004 para un anuncio adosado con status de retirado, de la empresa SHOWCASE PUBLICIDAD S.A DE C.V. y expediente en reubicación para un anuncio adosado con status de instalado de la empresa PUBLICIDAD RENTABLE S.A DE C.V.; sin embargo el séptimo transitorio apartado 3 de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, refiere que en todos los casos de los medios publicitarios instalados en azoteas que estén incluidos en dicho Padrón, independientemente del status, deberán ser retirados. -----
4. La Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó no contar con Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble de mérito, por lo que mediante oficio AMM/DGGAJ/DERA/SL/1166/2022, solicitó a la Subdirección de Órdenes de Verificación de la Dirección Ejecutiva Jurídica de esa Alcaldía instrumentar visita de verificación en materia de anuncios. -----



Expediente: PAOT-2022-AO-22-SOT-19

5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación en materia de anuncios, solicitada por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, imponiendo las sanciones procedentes, y de ser el caso iniciar un nuevo procedimiento administrativo al administrador del inmueble con la finalidad de que remueva las estructuras instaladas en la azotea del inmueble, toda vez que permanecen instaladas, en contravención al séptimo transitorio de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.
6. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio envolvente sobre la fachada oriente del inmueble, una estructura para el soporte de publicidad (anclada entre el inmueble objeto de denuncia y el colindante), un anuncio adosado al muro ciego poniente y dos anuncios tipo cartelera instalados en la azotea; así como solicitar al propietario y/o poseedor del inmueble, lleve a cabo el retiro de dichos anuncios, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México e imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

IGP/RMGG/EMHV